

## MEMORANDO 01-FADETA-2018

22/06/2018

**DE:** Criss González Ugalde, Fiscal Adjunta  
**PARA:** Fiscal y Fiscales Auxiliares de la Fiscalía de Delitos Económicos, Tributarios, Aduaneros y Propiedad Intelectual  
**ASUNTO:** DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS SOBRE USO DE DOCUMENTO FALSO Y FALSEDAD IDEOLÓGICA.

---

Mediante la Ley 8275 denominada Creación de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública del 17 de mayo de 2002, se concibió la Ley de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública a la que le corresponde conocer y resolver, definitivamente, en lo que interesa a nuestra fiscalía los delitos tributarios, así como los contenidos en la Ley General de Aduanas, N° 7557, de 20 de octubre de 1995, y sus reformas; la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558, de 3 de noviembre de 1995, y sus reformas.

De acuerdo con la denominación de nuestra fiscalía, a saber “Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Tributarios – Aduaneros y de Propiedad Intelectual”, con el propósito de ser eficientes en la persecución de los delitos que la Fiscalía General nos ha encomendado y en consonancia con lo dispuesto por la Ley 8275, se debe conocer -entre otros- de los delitos contenidos en la Ley General de Aduanas, a saber:

- ❖ Artículo 211: Contrabando,
- ❖ Artículo 212: Agravantes,
- ❖ Artículo 213: Contrabando Fraccionado,
- ❖ Artículo 214: Defraudación Fiscal Aduanera,
- ❖ Artículo 215: Agravantes,
- ❖ Artículo 216: Defraudación fiscal fraccionada,

- ❖ Artículo 216 bis: Responsabilidad penal del funcionario público por acción u omisión dolosa,
- ❖ Artículo 217: Tenencia ilícita de sellos de identificación y otros sistemas de seguridad,
- ❖ Artículo 218: Incumplimiento de medidas de seguridad,
- ❖ Artículo 219: Ocultamiento o destrucción de información,
- ❖ Artículo 220: Incumplimiento de deberes de terceros,
- ❖ Artículo 221: Delitos informáticos,
- ❖ Artículo 222: agravantes

Y cualquier otro que se incluya o modifique en la Ley General de Aduanas.

Ahora bien, se ha revisado que dentro de las causas que ingresan a esta Fiscalía, se encuentran las de **Falsedad Ideológica y Uso de Documento Falso**, que son presentadas por la **Dirección General de Aduanas**, dichos delitos previstos y sancionados por el Código Penal en los artículos 367 y 372. Al ser estos delitos comprendidos dentro de la criminalidad convencional, en caso de presentarse denuncia ante esta Fiscalía, **se deberán de remitir a las fiscalías territoriales correspondientes**, según las reglas de la competencia.